

Ficha Resumen de Sentencia

N° DE EXPEDIENTE	TJE-0801-2021-00012
PARTES PROCESALES:	Recurrente: Carlos Alberto Gónzales Flores Apoderado: Rigoberto Emilio Córdova
TIPO DE IMPUGNACIÓN:	Recurso de Apelación.
INSTITUCIÓN:	Tribunal de Justicia Electoral (TJE).
FECHA DE INGRESO DE LAS SOLICITUDES AL TJE:	(27) de abril dos mil veintiuno (2021).
	<p style="text-align: center;"><u>Objeto del Recurso</u></p> <p>El ciudadano Carlos Alberto Gonzales Flores Impugno la Resolución dictada por el CNE en fecha treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) por no estar apegada a derecho. Solicitando Recuento Jurisdiccional.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>Agravios</u></p> <p>En parte total de los agravios del ciudadano Carlos Alberto Gónzales Flores, se fundamentaron en:</p> <p>1) Que la resolución recurrida, emitida por el CNE, le causa grandes agravios ya que lesiona su aspiración de convertirse en el candidato oficial a alcalde de la corporación municipal, en virtud que existe alteración por dolo en los resultados contenidos en las actas de cierre de las MERS números 02669, 02672, 02673, 02674, 02675, 02696, 02700, 02710, 02752, 02755, 02762, 02766, 02768, 02772, 02773, 02775, 02776, 02777, 02780, 02784, 02785, 02786, 02790, 02793, 02794, 02795 y 02796, donde en dicha resolución determino que dichas inconsistencias no incidían directamente en el resultado oficial.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>Antecedentes/ Hechos</u></p> <p>a) En fecha veintisiete (27) de abril dos mil veintiuno (2021) mediante oficio PI-CNE-25-2021 el CNE remitió Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano Carlos Alberto Gónzales relativo a la solicitud de Recuento Jurisdiccional en el nivel electivo de corporación municipal de Choluteca, Departamento de Choluteca del Partido LIBERTAD Y REFUNDACIÓN (LIBRE), contra resolución de fecha treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) dictada por el pleno del CNE y que en su parte resolutive establece: <u>“DECLARAR SIN LUGAR,</u> la solicitud de Recuento Administrativo de votos de las Mesas Electorales Receptoras (MER) del Municipio de Choluteca Departamento de Choluteca.”. Misma que fue apelada en fecha veintiuno (21) de abril del mismo año.</p>

**RESUMEN/
SÍNTESIS**

Elementos Valorativos de la Sentencia

En el caso del recurso de apelación interpuesto por el recurrente, con relación al agravio de alteración por dolo de varias MERS, El Pleno de Magistrados del TJE determino que dichas inconsistencias efectivamente incidieron en el resultado oficial, en virtud que de la comparación de las Actas de Cierre del CNE y las emanadas del Recuento Jurisdiccional en las MERS 2675, 2755, 2762, 2772, 2775, 2777, 2780 y 2785, se constató una alteración de resultados de las Actas de Escrutinio, mismo que constituye la causa de nulidad denominada alteración de las actas por dolo, en cuanto al elemento objetivo de alterar el mismo implica una sustitución de la realidad, y en cuanto al elemento subjetivo debe haber sido realizado con dolo, que no es más que la intención del actor de dirigir su conducta a cambiar la voluntad del votante. Por estas alteraciones estas MER no pueden ser parte del resultado final de las Elecciones Primarias 2021 en el nivel electivo de Corporación Municipal en el Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), por suplantar la voluntad popular. Por consiguiente, el Consejo Nacional Electoral, debe proceder a dejar sin efecto legal los cómputos correspondientes a las MER antes indicadas, no ordenando la repetición de la elección, ya que siempre se mantiene como candidato alcalde ganador por el Municipio de Choluteca del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), al ciudadano Cristóbal Jowany Rodríguez Amador. Sin embargo, si se produce una variación para la integración de los candidatos a regidores de la Corporación Municipal, por el cambio en el cociente de la elección en referencia, debiendo el Consejo Nacional Electoral, hacer los cómputos correspondientes y actualizar la declaratoria de la integración de los candidatos a regidores del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) en el Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, para las Elecciones Generales 2021.

**RESUMEN/
SÍNTESIS**

**FUNDAMENTOS
DE LA
SENTENCIA:**

Artículos: 1, 37, 80, 82, 90, 303 párrafo segundo, 305 y 321 de la Constitución de la República; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 8.1, 23 y 27 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3, 7 párrafo final, 61, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 párrafo segundo, 17, 21 numerales 1), 2), 3), 6), 22 numeral 2) letra a), c); 42 del Decreto 71-2019; y demás aplicables.

FECHA EMISIÓN DE LA SENTENCIA:	treintaiuno (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).
PARTE RESOLUTIVA:	<p>“...El Tribunal de Justicia Electoral en nombre del Estado de Honduras, por UNANIMIDAD DE VOTOS : FALLA: PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE HA LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado RIGOBERTO EMILIO CÓRDOVA en su condición de Apoderado Legal del ciudadano CARLOS ALBERTO GÓNZALES FLORES precandidato a Alcalde del Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca por el movimiento FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (F.R.P.) del partido LIBERTAD Y REFUNDACIÓN (LIBRE) por ajustarse a derecho la Resolución dictada por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021). SEGUNDO: ANULAR las Mesas Electorales Receptoras No. 2675, 2755, 2762, 2772, 2775, 2777, 2780 y 2785, en el nivel electivo de Corporación Municipal del Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), por alteración de las actas de cierre por dolo. TERCERO: MODIFICAR la Resolución de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiunos (2021) emitida por el Consejo Nacional Electoral. CUARTO: ORDENAR al Consejo Nacional Electoral computar los nuevos datos establecidos en las Actas de Recuento Jurisdiccional y hacer los cambios respectivos en la Declaratoria a Elección y en la Planilla de candidatos a regidores electos por el Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca para el Partido Libertad y Refundación (LIBRE), previo a las Elecciones Generales de 2021. QUINTO: Contra la presente Sentencia no procede Recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Sobre Justicia Constitucional. Y MANDA: Que se notifique a las partes del presente proveído y se devuelvan los antecedentes con la Certificación de la presente Sentencia al Consejo Nacional Electoral (CNE) por medio de la Secretaría General. NOTIFIQUESE.”</p>
MAGISTRADO PONENTE:	REINA GARCIA